



Expediente N° 1.771.555/17

Buenos Aires, 05 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 760/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **858/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.

M.T.E. y S.S.
Refollado N° <i>38</i>



Expediente N° 1771555/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **29 día del mes de agosto de 2017**, siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, con domicilio en Moreno 2033, CABA, el Sr. Luis María CEJAS (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General, el Sr. Roberto De La CÁMARA (DNI 17.114.566), en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Sebastián Pablo RODRIGUEZ (DNI 24.881.486) como Secretario de Encuadramientos, el Sr. Gustavo Martín FITA (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; el Sr. Luciano GEORGEOT (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e interior y la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en su calidad de Secretaria de Finanzas; en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA)**, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA lo hacen el Sr. Luis María CEJAS (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General, el Sr. Mariano Andrés CEJAS (DNI 18.412.411), como Secretario de Acción Social, la Sra. Silvia Alejandra LÓPEZ (DNI 23.941.111) como Secretario de Prensa y Actas, el Sr. Julio César DONDA (DNI 11.488.661) en su calidad de Vocal Primero, como gerente de asuntos jurídicos y asesor técnico de ambas organizaciones lo hace el Dr. Maximiliano PODESTÁ (DNI 24.527.117); Comparecen por el sector empresario: en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC)**, con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA, el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019); en representación de la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)**, con domicilio constituido en Florida 15 3° Piso, CABA, el Sr. Francisco MATILLA (DNI 04.379.645); en representación de la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)**, con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1° Piso, CABA, los Dres. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456) e Ignacio Martín DE JÁUREGUI (DNI 17.446.948), por la **CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en Bernardo de Irigoyen 972, Piso 5° Oficina B, CABA, el Sr. Claudio César ROMERA (DNI: 12.498.312), todos ellos miembros paritarios.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
D.N.R.T - M.T.E. y S.S.

M.T.E. y S.S.
Refollado N° 39



Expediente N° 1771555/17

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, les solicita que manifiesten a continuación. -----

Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

Primero: El presente Acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio Convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente Acuerdo y el Convenio Colectivo 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo el territorio de la República Argentina.-----

Segundo: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el acuerdo del 19 de septiembre de 2016, por el siguiente texto: **“Artículo 16°:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33°, se establece para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración, a partir del 01/09/2017, en la suma de \$ 18.130,00 (Pesos Dieciocho Mil Ciento Treinta), La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5 %) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluidos los viáticos o reintegro de gastos – sean o no remunerativos-, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes”.-

Tercero: Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de Pesos Ocho Mil Setenta y Seis (\$8.076,00), el cual será abonado a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 308/75, en tres pagos únicos, cada uno de ellos por la suma de pesos Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos (\$2.692,00) con las retribuciones devengadas en los períodos de febrero 2018, mayo 2018 y julio 2018. Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe pactado tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de las seguridad

